

**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

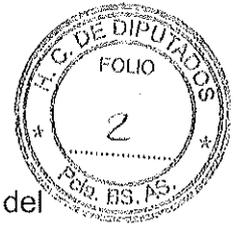
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1: Incorpórese al artículo 11 a la Ley 13.927 el inciso H, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- (Texto según Ley 15139) OBJETIVOS Y COMPETENCIAS. El Consejo Provincial Seguridad Vial tendrá los siguientes objetivos y competencias:

- 1.Coordinar con el Gobierno Nacional, gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del organismo con competencias en la materia, la implementación de acciones y medidas pertinentes con el objeto de unificar las políticas de tránsito.
2. Articular con el resto de las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, con competencia en la materia las políticas a implementar.
3. Fomentar todo tipo de medidas relacionadas con la prevención de accidentes en las carreteras y vías públicas, en estrecha colaboración con las autoridades y reparticiones correspondientes, así como con el Sistema Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito y todas aquellas organizaciones y demás entes interesados en el cumplimiento de estos objetivos.
4. Asesorar en temas interdisciplinarios referentes a seguridad, educación, control y legislación vial, propendiendo a la armonización de todas las medidas



relacionadas con estos temas, tendientes a lograr una mayor seguridad del tránsito y la consecuente reducción de siniestros, víctimas y daños.

5. Planificar y ejecutar acciones que permitan:

- a) Proponer políticas de prevención de accidentes.
- b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de la legislación vigente en materia de tránsito.
- c) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales.
- d) Alentar y desarrollar la formación y educación vial.
- e) Auspiciar y desarrollar la capacitación de técnicos y funcionarios.
- f) Instrumentar el intercambio de información y técnicas con el Consejo Federal de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y otros organismos nacionales e internacionales.
- g) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.
- h) Elaborar la tasa de siniestralidad vial en rutas provinciales de acuerdo a la información cruzada con organismos estatales y organizaciones no gubernamentales, estableciendo anualmente medidas y recomendaciones de obras y prevención para los lugares de concentración de accidentes.**

6. Realizar campañas de difusión de educación vial.

7. Suscribir convenios con entidades intermedias que tengan por objeto la materia de seguridad vial.

8. Coordinar políticas con los municipios para la implementación de acciones y medidas pertinentes que tengan como objetivo unificar y asegurar el correcto cumplimiento y transparencia de los procedimientos de expedición de licencias de conducir en los mismos.



Artículo 2: Establézcase que el Observatorio Vial de la Provincia de Buenos Aires publicará en su página web el informe anual realizado en base al artículo anterior.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VACCAFEZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires cuenta con una amplia infraestructura en cuanto a Rutas Provinciales, siendo la accidentología vial en las mismas, una problemática que desde hace años afecta a los bonaerenses.

La iniciativa propuesta, conlleva una propuesta de modificación que apunta a brindar dos tipos de soluciones: por un lado, el del debido derecho a la información que tienen los ciudadanos y, por otro, que pueda servir para que sea el propio Estado el que cuente con la información necesaria a la hora de presupuestar las obras pertinentes para reducir la tasa de siniestralidad vial en las mismas.

Es dable destacar que, actualmente, en la página web del Observatorio Vial, el último informe estadístico sobre accidentes viales publicado es del año 2020, algo que atenta contra lo que se pretende modificar en el espíritu de esta Ley.

La presente modificación viene en sintonía con la Disposición 7/2021 de la entonces Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, donde se establece que se incorpora el símbolo de “Estrella Amarilla” como contenido obligatorio de los cursos y exámenes teórico-prácticos de seguridad vial para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (Indicación de lugares en donde una o más personas perdieron la vida, a causa de un siniestro vial).

Esta organización o la Unión de Usuarios Viales, son algunas de las cuales trabajan en pos de la seguridad vial, lo cual conlleva a recabar información útil para establecer los lugares críticos en cuanto accidentes y focalizar el trabajo en ellos.



En seguridad vial existe también el término "Tramo de Concentración de Accidentes (TCA)", definido como aquel tramo de carretera que presenta un riesgo intrínseco de accidente significativamente superior a la media, en tramos de características semejantes y, en los que, una actuación de mejora de la infraestructura puede conducir a una reducción efectiva de la accidentalidad.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-



VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.